

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0586/2016

Recurso de Revisión:	00109/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya
Solicitud de Información:	00005/TEMOAYA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 23 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:



Núm.: 0586/2016

1/7

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00109/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 2 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Séptima Sesión Ordinaria del 23 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 29 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00109/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya fue el cuatro de agosto de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00109/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud 00005/TEMOAYA/IP/2016, de acuerdo al considerando Cuarto haciendo entrega, vía SAIMEX y en versión pública de los documentos de los que se desprenda:

- El estatus y el medio de solución de cada uno de los procedimientos laborales instaurados en contra del Ayuntamiento de Temoaya, por el periodo comprendido del año dos mil trece al seis de enero de dos mil dieciséis.*
- Las auditorías concluidas que hayan sido instauradas al Ayuntamiento de Temoaya, efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y por la Auditoría Superior de la Federación, por el periodo comprendido del año dos mil nueve al seis de enero de dos mil dieciséis.*

Para lo cual, de ser el caso, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente.

Para el caso de que no cuente alguna de la información ordenada respecto de los periodos señalados, deberá emitir pronunciamiento al respecto"

Dicho cumplimiento es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temoaya, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un directorio electrónico con los siguientes documentos:

1. *Directorio electrónico en ZIP, denominado "ANEXO RR 109.zip", que contiene los siguientes documentos:*
 2. *Archivo electrónico en PDF, denominado "AUDITORIAS CONCLUIDAS INSTAURADAS AL H. A. TEMOAYA.pdf", que contiene: El Cuadro Resumen de las Auditorias Concluidas Instauradas al Ayuntamiento de Temoaya, (1 hoja).*
 3. *Archivo electrónico en PDF, denominado "evidencia de auditorias.pdf", que contiene:*
 - ✓ *El Oficio número PM/279/2016, (1 hoja), fechado el 30 de mayo de 2016, emitido por el Secretario Particular, dirigido a la Coordinadora de la UIIPPE y Titular de Transparencia; ambos del Ayuntamiento de Temoaya, por medio del cual le informa lo siguiente:*
"...remito una cédula donde se informa el estado de trámite de la auditoría a la cuenta pública 2013 practicada por la Auditoría Superior de la Federación..." (sic).
 - ✓ *El Oficio número DGIS/0230/2016, (1 hoja), fechado el 11 de abril de 2016, emitido por el Director General de Informes y Seguimiento de la Auditoría Superior de la Federación, dirigido al Presidente Municipal de Temoaya, por medio del cual le informa lo siguiente:*
"...En los anexos del presente oficio, se asienta la información registrada por las unidades administrativas auditoras en el sistema de Control y Seguimiento de Auditorías de esta Institución al día 31 de marzo de 2016. ..." (sic).

- ✓ *La Relación de Acciones Emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y su Estado de Trámite. Al 31 de Marzo de 2016. Municipio de Temoaya México. Pliego de Observaciones. (1 hoja).*
- ✓ *La Relación de Acciones Emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y su Estado de Trámite. Al 31 de Marzo de 2016. Municipio de Temoaya México. Desglose y Resumen. (2 hojas).*
- ✓ *El Oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOM"B"/216/15, (1 hoja de carátula), fechado el 18 de noviembre de 2015, no indica por quien fue emitido, dirigido al Presidente Municipal de Temoaya, por medio del cual le informa lo siguiente:
"...derivado de la auditoría practicada al Ayuntamiento de Temoaya, México, a fin de fiscalizar las obras: Construcción de tanque de almacenamiento, ubicada en la localidad de Pothe; Temoaya, Estado de México y Construcción de sistema de agua potable, ubicada en la localidad de Pothe; Temoaya, Estado de México del Municipio de Temoaya, México, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce..." (sic).*
- ✓ *El Oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/159-1/2008, (1 hoja de carátula), fechado el 25 de marzo de 2008, no indica por quien fue emitido, dirigido al Presidente Municipal de Temoaya Administración 2006-2009, por medio del cual le informa lo siguiente:
"...Se le dan a conocer los resultados de las observaciones en relación con la auditoría de obra practicada al Municipio de Temoaya, México, por el periodo comprendido del 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2006, en cumplimiento al oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOMVT/630/2007 de inicio de auditoría, de fecha 6 de noviembre de 2007..." (sic).*
- ✓ *El Pliego de observaciones de auditoría financiera No. 004/2008, (1 hoja de carátula), fechado el 21 de abril de 2008, no indica por quien fue emitido, dirigido al Presidente Municipal de Temoaya Administración 2006-2009, por medio del cual le informa lo siguiente:*

“...Se le dan a conocer de las observaciones en relación con la auditoría financiera de Ramo 33, practicada por este Órgano superior de Fiscalización a ese Municipio correspondiente al periodo comprendido del 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2006, al amparo del oficio OSFEM/AECF/SAF/DAFM/0991-1/2007 de fecha 11 de julio de 2007...” (sic).

- ✓ *El Oficio OSFEM/AECF/SFICP/DAFTM/200/2008, (1 hoja de carátula), fechado el 16 de julio de 2008, no indica por quien fue emitido, dirigido al Tesorero Municipal de Temoaya, por medio del cual le informa lo siguiente: “... usted debió haber presentado los Informes Mensuales de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2008, consistente en 7 discos compactos...” (sic).*

4. Archivo electrónico en PDF, denominado *“Jurídico.pdf”*, que contiene:

- ✓ *El Oficio DJ/182/2016, (1 hoja), fechado el 30 de mayo de 2016, emitido por la Directora Jurídico, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia; ambas del Ayuntamiento de Temoaya, por medio del cual le informa lo siguiente: “... el estatus y medio de solución de cada uno de los procedimientos laborales instaurados en contra de este Gobierno Municipal desde el año 2013 al 6 de enero de 2016, os cuales se describen a continuación:*
 - ✓ *Expedientes laborales en trámite 20.*
 - ✓ *Expedientes laborales concluidos por medio de convenio 08*
 - ✓ *Expedientes laborales en convenio y trámite 02...” (sic).*

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00109/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA